

FORMACIÓN PROFESIONAL

EXENCIONES, CONVALIDACIONES,
EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES



OCTUBRE 2015

Revisión 1

Seguimos en un momento de transición en el que coexisten ciclos formativos derivados tanto de la Ley Orgánica 2/2006 como de la Ley Orgánica 1/1990. Además, se ha publicado la LOMCE, que cambia sustancialmente algunas cuestiones relacionadas con la FP, a la vez que introduce la FP Básica en este nivel

Así mismo, la peculiar situación derivada de la suspensión de la aplicación de las disposiciones recogidas en el Real Decreto 1147/2011 ha desaparecido con la recuperación de la plena vigencia del mismo desde el 1 de setiembre de 2015, sin haber sido publicado una norma que lo sustituya y que sea acorde con las novedades introducidas por la LOMCE.

El 20 de noviembre de 2015 se publicó la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, mediante la cual se trata de racionalizar el marco de convalidaciones en este periodo transitorio. Así mismo, está en fase de tramitación una modificación del Decreto 32/2008, mediante el cual se ordenan las enseñanzas de FP en la CAPV.

También se abordan temas de convalidaciones en el Real Decreto 127/2015, de implantación de la FP Básica, y en su correlativo Decreto 86/2015 de la CAPV.

Las presentes instrucciones han sido redactadas conjuntamente por la Inspección de Educación y el Instituto Vasco de Cualificaciones KEI-IVAC. Tienen por objetivo interpretar y aclarar algunos aspectos de la normativa vigente sobre convalidaciones en ciclos formativos de formación profesional y a la vez matizar ciertas situaciones no recogidas explícitamente en la misma pero que motivan dudas y consultas por parte de los centros docentes.

Vitoria-Gasteiz, octubre de 2015

INSPECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN

SE INCLUYE “FÉ DE ERRATAS” AL FINAL DEL DOCUMENTO.

FORMACIÓN PROFESIONAL

EXENCIONES, CONVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

1. EXENCIONES

La **exención** tiene validez a efectos académicos. Consiste en la liberación de cursar un módulo o materia, por razones que deben estar contempladas en la normativa vigente.

Son objeto de exención los módulos profesionales siguientes:

1.1 .**FORMACION EN CENTROS DE TRABAJO (FCT):** Puede ser total o parcial.

Se concede por parte del Director o Directora del centro educativo en el que este matriculado el alumnado, si está reconocida en las normas publicadas.

Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con los estudios profesionales respectivos.

La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

- a. Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y
Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- b. Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:
Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y
Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- c. Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:
Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

La exención total o parcial puede ser declarada desde el mismo momento en que se matricula el alumno/a, y en cualquier caso, deberá ser solicitada antes de la fecha de evaluación final que da acceso a dicho módulo, en el plazo indicado en la Orden de evaluación de FP. En cuanto a la exención

parcial, la resolución se comunicará también al tutor de FCT y deberá señalarse en ella el número de horas que han sido objeto de exención (artículo 12.3 orden de 19 de febrero de 2010).

El alumnado que curse y finalice algún ciclo formativo en la modalidad dual está exento del módulo de FCT.

1.2. INGLES TÉCNICO : también cabe la exención total o parcial

1.2.1. Alumnado con discapacidad auditiva

De acuerdo con las instrucciones de la Viceconsejera de Educación de 10 de septiembre de 2012 sobre Adaptaciones Curriculares y Exenciones en la Educación Obligatoria y postobligatoria, puede solicitarse la exención parcial o total del módulo de Inglés Técnico, módulo propio de la CAPV, en el caso de alumnos o de alumnas con **discapacidad auditiva**.

Estas exenciones se solicitarán a la Dirección de Formación y Aprendizaje, de acuerdo con el procedimiento establecido en las instrucciones del Director de Formación Profesional de 15 de febrero de 2013.

Procedimiento para la solicitud de exenciones en Formación Profesional :

- a) Los representantes legales o el mismo interesado si fuera mayor de edad, con el asesoramiento del profesorado tutor y los servicios de orientación de que disponga el centro y en su caso con el asesoramiento del servicio competente del Berritzegune correspondiente, solicitará a través de la Dirección del centro la exención, incluyendo el documento válido sobre el reconocimiento del grado de discapacidad y, en su caso, el Informe Médico referido a la discapacidad del alumno o alumna que justifique la solicitud. En dicha solicitud deberá especificarse qué tipo de exención, total o parcial, se solicita, y si ha tenido anteriormente algún tipo de exención en esta materia.
- b) La Dirección del centro enviará a la unidad territorial de Formación Profesional la solicitud de exención incorporando a la documentación requerida un informe sobre la oportunidad y conveniencia de la misma, emitido por el servicio competente del Berritzegune.
- c) La unidad territorial de Formación Profesional recabará informe de la Inspección de Educación referida a la legalidad de la solicitud. En este informe se deberá verificar e indicar si el alumno o alumna ha tenido en los estudios anteriores algún tipo de exención de esta materia.
- d) La unidad territorial de Formación Profesional tramitará la solicitud de exención a la Dirección de Formación y Aprendizaje que, mediante resolución, autorizará o denegará la misma. Dicha resolución se enviará al centro, cuya Dirección la notificará por escrito a los representantes legales del alumno o alumna a los interesados si fueran mayores de edad.
- e) De la misma Resolución quedará constancia en el expediente del alumno.

1.2.2. Otros casos previstos en las normas propias de la CAPV.

Dado que está pendiente de publicación una modificación del Decreto 32/2008, se estará a lo dispuesto en esta norma una vez que sea publicada.

2. EQUIVALENCIAS

Las **equivalencias** se otorgan por estudios completos. Son de público reconocimiento, al ser publicadas el BOE. Es el reconocimiento de que un título (o un conjunto de estudios superados por el interesado) tiene los mismos efectos que otro. En todo caso, la **equivalencia no da derecho a obtener el título actual o equivalente**.

Efectos de la equivalencia

- **Laborales.** Indica el reconocimiento expreso de que una formación permite el acceso al mundo del trabajo igual que otra a la que es equivalente. Lo normal es que haga referencia a "EQUIVALENCIA A EFECTO DE ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS O PRIVADOS". No tiene por qué otorgar lo concerniente a las profesiones reguladas, salvo mención expresa.
- **Académicos.** Con el fin de continuar estudios se declara la equivalencia entre títulos con el mismo nivel de estudios.

TITULACIÓN (ENSEÑANZAS LEY DE 1955)	TITULACIÓN EQUIVALENTE (ENSEÑANZAS LEY DE 1970)	EFFECTOS	ÁMBITO	NORMA REGULADORA
OFICIAL INDUSTRIAL (Aprendizaje Industrial)	TÉCNICO AUXILIAR (Formación Profesional de primer grado-FPI o Módulos Experimentales de Nivel II)	Todos los efectos (académicos y profesionales)	Genérica	Orden de 21 de noviembre de 1975 (B.O.E. del 25 de noviembre)
MAESTRO INDUSTRIAL (Maestría Industrial)	TÉCNICO ESPECIALISTA (Formación Profesional de segundo grado-FPII o Módulos Experimentales de Nivel III)			

TITULACIÓN (ENSEÑANZAS LEY DE 1970)	TITULACIÓN EQUIVALENTE (ENSEÑANZAS POSTERIORES)	EFFECTOS	ÁMBITO	NORMA REGULADORA
TÉCNICO AUXILIAR (Formación Profesional de primer grado-FPI o Módulos Experimentales de Nivel II)	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	Académicos	--	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. del 4)
TÉCNICO AUXILIAR (Formación Profesional de primer grado-FPI o Módulos Experimentales de Nivel II)	TÉCNICO (Ciclos Formativos de grado medio LOGSE/LOE)	Profesionales	Específica	Ver nota (*)
TÉCNICO ESPECIALISTA (Formación Profesional de segundo grado-FPII o Módulos Experimentales de Nivel III)	TÉCNICO SUPERIOR (Ciclos Formativos de grado superior LOGSE/LOE)	Todos los efectos (académicos y profesionales)	Específica	Ver nota (*)

(*) El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. del 8 de mayo), en sus anexos II y III establece las equivalencias CONCRETAS entre los diferentes títulos de Técnico Auxiliar y Técnico y los diferentes títulos de Técnico Especialista y Técnico Superior.

Las equivalencias entre ciclos formativos derivados de la LOGSE y ciclos formativos derivados de la LOE que los sustituyen aparecen recogidas en cada título LOE.

3. HOMOLOGACIONES

Las **homologaciones** de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia, con todos los efectos académicos y profesionales, con los títulos del sistema educativo español vigente. Se solicitan, en esta Comunidad, al servicio de Ordenación Académica del Departamento de Educación.

La convalidación de estudios extranjeros por cursos o estudios parciales españoles (en este ámbito será por módulos profesionales) de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con estos últimos a efectos de continuar estudios en un Centro docente español. También implica el reconocimiento del acceso directo (es decir, sin necesidad de requerir la acreditación de acceso) a los niveles educativos en los que se integran los estudios objeto de convalidación, sean del ciclo formativo del cual se convalida o de otro de igual o inferior nivel. Esto significa que en el caso de convalidación parcial de algunos módulos de un ciclo formativo, no cabe exigir al alumno o a la alumna los requisitos de acceso a las enseñanzas correspondientes, o de nivel equivalente, para poder continuar con los estudios en las mismas.

El contenido de las Órdenes por las que se homologuen títulos o se convaliden estudios se recogerá en credenciales individuales, que serán entregadas a los interesados y que surtirán los mismos efectos académicos que la documentación exigible al alumnado del sistema educativo español para acreditar la superación de los estudios de que se trate o, en su caso, la posesión del título español correspondiente.

Procedimiento a seguir cuando haya alumnado matriculado con una INSCRIPCIÓN CONDICIONAL.

En los casos del alumnado que, habiendo sido inscrito mediante un volante provisional legalizado, esté pendiente de presentar la homologación definitiva de sus estudios, se calificarán los módulos como “**PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO**”, junto con las calificaciones obtenidas (acrónimo, guión, nota numérica) en las actas trimestrales de evaluación, con el fin de poder tener en cuenta las calificaciones una vez que se presente la resolución definitiva de homologación aprobada. En el supuesto de que la resolución de homologación no se produjese en los términos solicitados por la persona interesada, quedarán sin efecto las calificaciones obtenidas así como la propia matrícula, por lo que el centro procederá a su anulación y exclusión en las actas finales. Esto sucederá por resolución denegatoria expresa o en la fecha de la primera evaluación final.

Conviene que desde el centro se realice un seguimiento periódico de los casos de inscripción condicional.

Este proceso se regula mediante una disposición adicional de la Orden de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo), que modifica la Orden de 30 de marzo de 1988. En ella se indica:

5. Los plazos máximos de vigencia del VOLANTE son los siguientes:

a) Para la inscripción condicional, seis meses contados a partir de la fecha en que fue sellado por la Unidad de Registro.

b) Una vez realizada la inscripción condicional, el VOLANTE mantendrá su vigencia únicamente durante el curso académico en el que se haya realizado dicha inscripción, hasta la fecha de la firma del acta de la evaluación final.

No obstante, cuando hayan transcurrido los plazos previstos en los párrafos anteriores sin que se hubiera producido resolución expresa de la solicitud de homologación o convalidación por causas no imputables al solicitante, el órgano competente para la tramitación del procedimiento podrá expedir un nuevo VOLANTE, de oficio o a solicitud del interesado. El nuevo VOLANTE será remitido directamente al centro en el que el

alumno se encuentre matriculado, consignando en el mismo su plazo de vigencia, que no podrá ser superior a un curso académico.

En este último caso de prórroga expresa del plazo por parte de la Administración y que excede de la duración del curso escolar, en el acta/actas finales se anotará **“PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO”**.

Si en fecha posterior a la firma de estas actas se entregara la resolución positiva, el Secretario/a del centro elaborará un acta complementaria en la que se transcribirán las calificaciones provisionales obtenidas, ahora ya con carácter definitivo, dando validez a las calificaciones y a sus efectos. En el caso de no aportar dicha resolución positiva, en el momento de realización de la evaluación final del curso siguiente deberá regularizarse la situación, anulando la matrícula, excluyendo al alumno/a del acta.

Desde el 1 de setiembre de 2011, los trámites para la homologación total o parcial de estudios extranjeros se realizan en la oficina de cada una de las Delegaciones Territoriales de Educación y son resueltas en el servicio de Ordenación Académica del Departamento de Educación en Lakua.

4. TRASLADO DE CALIFICACIÓN EN EL CASO DE MÓDULOS SUPERADOS.

Los módulos profesionales de ciclos formativos LOE, que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos (artículo 3.4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre).

Este mismo criterio se utiliza también para los módulos propios de la CAPV (Inglés Técnico) que tienen el mismo código.

Este traslado de calificación no requiere de la solicitud del interesado y se realizará de oficio.

5. CONVALIDACIONES

Las Convalidaciones tienen validez a efectos académicos y a efectos laborales, de manera que se puede incorporar al sistema educativo en el nivel correspondiente. Consisten en la confirmación de que una formación está superada por otra que se aporta. Son objeto de convalidación módulos profesionales que conforman los Ciclos Formativos. Se podrá solicitar convalidaciones entre:

- Módulos Profesionales de distintos Ciclos Formativos.
- Otras enseñanzas y/o acreditaciones y módulos profesionales de Ciclos Formativos.

Se conceden:

- Si están reconocidas en las normas estatales publicadas, se concederán por parte **del Director o Directora del centro educativo en el que este matriculado el alumnado**. (artículo 1 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre). De la misma forma se actuará para los casos de los módulos propios de la CAPV cuya convalidación esté reconocida en la normativa propia.
- Por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio el resto de los casos de carácter básico no reconocidos por la normativa del MECD.
- Para los módulos profesionales propios de la Comunidad, se conceden por la Dirección de Formación y Aprendizaje del Departamento de Educación.

5.1.- MARCO NORMATIVO GENERAL PARA CONVALIDACIONES

5.1.1 – Enseñanzas de formación profesional derivadas de la LOGSE.

Al matricularse, un alumno o una alumna, en ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) podrán solicitar convalidaciones:

A. Porque ya han cursado y superado total o parcialmente otro ciclo LOGSE

Las posibles convalidaciones están recogidas en el **Real Decreto 777/1998**, de 30 de abril (BOE de 8 mayo 1998) y en la **Orden de 20 de diciembre de 2001**, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la **Orden ECD/1842/2002** de corrección de errores de la misma; para títulos publicados antes de la entrada en vigor de la citada orden.

Las convalidaciones entre ciclos formativos LOGSE para títulos publicados con posterioridad al 9 de julio de 2002 están recogidas en el anexo I de la **Orden ECD/2159/2014**, de 7 de noviembre (BOE 20/11/2014)

Las convalidaciones previstas en dichas normas serán resueltas por el Director o Directora del centro educativo donde esté matriculado el alumno/a.

B. Porque han cursado otros estudios o aportan acreditaciones que estiman el derecho a posibles convalidaciones.

En la actualidad, los casos más frecuentes que se dan son:

- Se matricula y se aportan otros estudios oficiales (estudios universitarios u otros que el solicitante considere pueda ejercer el derecho a convalidaciones)
- Se matricula en Ciclos LOGSE aportando módulos de otros ciclos LOE que se hayan superado.
- Se aportan acreditaciones del Dispositivo o Certificados de Profesionalidad

Pues bien, estas posibles convalidaciones solicitadas y que no aparezcan recogidas en las normas citadas en el punto “A” anterior, deberán ser resueltas por la **Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio, a través del centro educativo**. Para ello se utilizará el procedimiento que se describe más adelante.

En el caso de los módulos específicos LOGSE de esta Comunidad (Idioma Técnico y CMC) se podrá solicitar a la Dirección de Formación y Aprendizaje del Departamento de Educación. Se aplicará la formulación general expresada en Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 mayo 1998), que conduce a un criterio general de convalidación entre los módulos del mismo nombre, duración y capacidades terminales idénticas.

5.1.2 – Enseñanzas de formación profesional derivadas de la LOE.

Las convalidaciones solicitadas para enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) se resolverán según se indica en las normas siguientes:

- Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre (BOE 20/11/2014).

- También se aborda el tema en el artículo 12 de la Orden de 19 de febrero de 2010 (BOPV 24/03/2010).
- Real Decreto 1147/2011, en sus artículos 38 y 40.
- En la CAPV se dicta la norma correlativa mediante el antes citado Decreto 32/2008, Capítulo VI, artículo 27.

Además de todas estas normas, cada título, en su normativa reguladora, recoge nuevamente todos los casos específicos:

- *Real Decreto regulador de cada título, en el Capítulo IV, artículos 14 y 15 para ciclos de GM y artículos 15 y 16 para ciclos de GS (Convalidaciones y exenciones y correspondencias) y anexo IV. El anexo V A) recoge las unidades de competencia cuya acreditación puede dar lugar a la convalidación de los correspondientes módulos.*
- *Decretos reguladores de los currículos en la CAPV, que recogen las convalidaciones específicas para cada ciclo formativo en su Capítulo IV (artículo 9 para los ciclos de grado medio y artículo 10 para los de grado superior) y anexo V. El anexo VI, apartado 1, recoge las unidades de competencia cuya acreditación puede dar lugar a la convalidación de los correspondientes módulos, y el apartado 2 recoge los módulos y las unidades de competencia correspondientes.*

NOTA IMPORTANTE:

En la Orden de 7 noviembre 2014 se indica lo siguiente:

*Disposición adicional primera. Titulaciones equivalentes.
Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional no podrán ser utilizados a su vez para la convalidación de módulos profesionales.*

Esto significa que solo pueden hacer uso de las convalidaciones LOGSE->LOE los que tengan estudios incompletos LOGSE, y NUNCA los titulados LOGSE, que tengan un título declarado expresamente equivalente en el RD LOE y en el correlativo Decreto de BOPV (ver en cada decreto de BOPV la disposición adicional primera: Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales).

5.1.3. Convalidaciones de módulos propios de la CAPV de ciclos LOE.

Se reitera que las convalidaciones de los módulos profesionales que no estén incluidos en las enseñanzas mínimas que regulen los títulos de formación profesional y que completen los contenidos del currículo de la Comunidad serán solicitadas en la propia Comunidad Autónoma correspondiente.

El módulo de **Inglés Técnico** se introduce en los currículos de la C. A. del País Vasco con los códigos E100 o E200 (para GM y GS, respectivamente). Hay que diferenciar este módulo de los que ya vienen incluidos con carácter básico en los RD de determinados títulos, y que llevan código diferente.

- Entre los módulos de Inglés Técnico del mismo grado, que tienen el mismo código se trasladará la calificación.
 - *Dado que está pendiente de publicación una modificación del Decreto 32/2008, se estará a lo dispuesto en esta norma una vez que sea publicada. Dice lo siguiente:*
 - *Se adopta el criterio de convalidación para el módulo de GM (E100) superando el módulo de GS (E200).*

- *También se reconoce la convalidación del Inglés Técnico, propio de la CAPV, a aquellas personas que acrediten un nivel **B1** o superior de inglés en el caso de los ciclos formativos de **grado medio (E100)** o **B2** o superior de inglés, en el caso de los ciclos formativos de **grado superior (E200)**.*
- Siempre que se aporte la acreditación de **todas** las unidades de competencia asociadas al perfil del título mediante el sistema de Reconocimiento y Evaluación (provenientes del Dispositivo de Reconocimiento de la Competencia), se establece la convalidación del módulo de **Inglés Técnico**, (Decretos reguladores de cada título en la CAPV artículo 9 para los ciclos de grado medio y artículo 10 para los ciclos de grado superior.
 - Acreditación de todas las UC asociadas al perfil del título
 - 3 años de experiencia laboral
 - = Haber superado el módulo de Proyecto

5.1.4. Convalidaciones de módulos en FP Básica.

Las convalidaciones en las enseñanzas de FP Básica vienen recogidas en el RD 127/2014 y en el correlativo Decreto 86/2015, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

También se debe tener en cuenta lo expresado en el artículo 3.1.e) de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre:

e) Los módulos profesionales de Formación Profesional Básica aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, se convalidarán independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan.

5.2. SOLICITUD DE CONVALIDACIONES Y EXENCIONES: ESQUEMA BÁSICO

5.2.1 Aspectos generales.

Los requisitos generales básicos para solicitar la convalidación de un módulo profesional o la exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo son:

- **Estar matriculado** en las enseñanzas que se pretenden convalidar o lograr la exención.

Para el caso de alumnado matriculado en Oferta Parcial o Distancia de ciertos módulos y que tuviera opción de convalidación en otros no ofertados en estas modalidades, cabe atenerse a lo dispuesto en la Resolución de 26 de noviembre de 2012. Permite la matrícula en módulos no ofertados, a los solos efectos de la convalidación.
- Solicitarlo a la dirección del centro educativo donde el alumno esté matriculado para cursar y/o superar módulos profesionales de un Ciclo Formativo.

La convalidación o exención de los módulos profesionales que procedan quedará registrada en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica, respectivamente, como:

- a) **Convalidado**, en aquellos módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación. Los módulos profesionales convalidados se **calificarán con un 5**, a efectos de obtención de la nota media. (Artículo 3.7, Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre)
- b) **Exento**, según corresponda, en aquellos casos en los que el módulo profesional de formación en centros de trabajo e **Inglés Técnico** propio de la CAPV haya sido objeto de exención.
- c) Como ya se ha indicado en el punto 4 de este documento, en el caso de módulos de ciclos LOE que tengan igual código, la calificación obtenida **será trasladable de oficio** a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

5.2.2 Competencia para la resolución de convalidaciones.

Cuando la posibilidad de convalidación aparezca expresamente reflejada en alguna de las normas vigentes, la solicitud será resuelta favorablemente por el Director o Directora del centro de matriculación del solicitante. Dicha resolución, debidamente fundamentada, será notificada al interesado o interesada.

Cuando para la solicitud se aporten solamente certificaciones de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo que acreditan módulos que no está recogidos en la normativa, la solicitud será resuelta desfavorablemente por el Director o Directora del centro de matriculación, fundamentando la misma y previo requerimiento al interesado o interesada para completar la documentación.

Cuando la convalidación solicitada no esté contemplada en la normativa y se soporte en otros estudios, la petición de dicha convalidación no será resuelta en el centro educativo. Se notificará al interesado dicha circunstancia, que deberá decidir si desiste de la solicitud o continúa con la misma. El desistimiento deberá reflejarse por escrito y firmarse. En otro caso, deberá continuarse la tramitación de la solicitud a los órganos competentes de la administración educativa, supervisando la adecuada documentación del expediente.

En todos los casos, esta tramitación deberá realizarse como se indica más adelante.

En ningún caso se tendrán en cuenta para la convalidación aquellos módulos profesionales o estudios que estén previamente convalidados, por lo que la convalidación deberá ser solicitada de nuevo, si se desea, y aportarse la documentación completa de los estudios realmente cursados y superados.

(Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre (BOE 20/11/2014) artículo 3. 6)

5.2.3 Procedimiento de tramitación.

El alumno o alumna que lo dese presentará al Director o Directora del centro docente en el que se encuentre matriculado la solicitud de convalidación o exención de los módulos profesionales, antes del 30 de setiembre, de cada curso escolar o, excepcionalmente en los 10 días siguientes desde el momento de la matriculación si esta se efectúa tras haber transcurrido dicho plazo. Este trámite se realizará en las condiciones que se señalan.

En el caso de la FCT la exención se podrá solicitar en cualquier momento. En este caso, la experiencia laboral se justifica de acuerdo con las instrucciones que se establecen en el apartado primero de este documento.

Además de cumplir los requisitos generales básicos señalados antes, se deberá aportar para su tramitación al organismo correspondiente los documentos siguientes:

- Instancia debidamente cumplimentada, siguiendo el modelo análogo al que se indica como anexo IV en la Orden ECD/2159, de 7 de noviembre de 2014 (BOE de 20 de noviembre). En la solicitud se debe indicar de forma expresa el código y la denominación exacta de los módulos que se desee convalidar.
- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial parcial o completa de haber cursado un ciclo formativo, para la solicitud de convalidaciones contempladas en la normativa.
- Original o fotocopia compulsada de certificados de profesionalidad elaborados a partir del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o de acreditaciones parciales de unidades de competencia obtenida a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Otra documentación válida que sea pertinente.

En el caso de que la solicitud deba ser resuelta por un órgano superior del MECD o Departamento:

- Para la tramitación de las convalidaciones al órgano competente del MECD, deberá respetarse para la solicitud el modelo anexo IV indicado o bien el documento que proporciona la plataforma electrónica de dicho Ministerio, si el interesado decide utilizar esta vía.

En el caso de que se trate de módulos que no sean propios de la CAPV, de forma opcional, el alumno o alumna puede iniciar la tramitación a través de la SEDE ELECTRÓNICA del Ministerio de Educación. De esta forma se podrá hacer el seguimiento del expediente directamente, y se podrá descargar la resolución de convalidación directamente. Al iniciar el procedimiento por este sistema, el anexo IV cumplimentado es proporcionado por la plataforma, y se presentará en el centro debidamente firmado.

- Certificaciones de estudios que se alegan y sean pertinentes, o fotocopia compulsada.
- Además, en el caso de alegar estudios universitarios, es obligatorio presentar original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial, con indicación de las horas o créditos de cada materia superada.

Además, en este caso, se aportarán también los programas oficiales sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada) de las asignaturas superadas, con indicación clara de los contenidos teóricos y prácticos de las asignaturas superadas y en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

Cuando la competencia para resolver sea del MECD, en cualquier caso, se inicie el expediente a través de la sede electrónica o no, la instancia debidamente cumplimentada junto con la documentación complementaria, debidamente revisada en el centro educativo, **se remitirán por el Director/a del centro público o privado a:**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
Subdirección General de Orientación y Formación Profesional
C/ Los Madrazo, 17
28014 – MADRID

Cuando la competencia sea del Departamento de Educación, para los módulos propios de la CAPV, la solicitud se dirigirá a:

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA
Dirección de Formación y Aprendizaje
C/ Donostia-San Sebastián, s/n
01010 VITORIA-GASTEIZ

NOTA: En el gráfico que se inserta a continuación, donde dice “IES” debe entenderse “centro educativo de matriculación del alumno/a”.

5.2.4 Procedimiento de resolución.

El reconocimiento de la convalidaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente será resuelto por el Director o Directora del centro donde este matriculado el alumno o alumna y conste su expediente académico, en el plazo máximo de un mes **desde la solicitud**. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado interesada se entenderá desestimada por silencio administrativo

En el caso de que la resolución sobre la convalidación o exención solicitada no sea competencia del Director o Directora, el centro deberá recepcionar la solicitud, verificar que la misma se presenta correctamente y acompañada de la documentación preceptiva, requerir las presentación de las oportunas subsanaciones, si procediera, en el plazo de 10 días y remitirla de forma inmediata y directa al órgano competente para su tramitación y resolución. El Director o Directora lo comunicara al alumno o alumna solicitante con el fin de que este pueda ejercer su derecho de desistimiento del procedimiento.

En el caso del MECD, la resolución documental (favorable o desfavorable) llegará al interesado o interesada y al centro ~~público~~ de referencia. El interesado o interesada que deberá presentarla en el centro de matriculación para hacerla efectiva. Si no se presenta en el centro antes de la evaluación final, la resolución no tendrá valor para ese curso, aunque puede hacerse valer en momento posterior.

En el caso del Departamento de Educación de la CAPV, la resolución documental llegará al centro de matriculación, debiéndose comunicar al interesado. Éste tendrá opción de renunciar a la misma, dejando constancia escrita de ello.

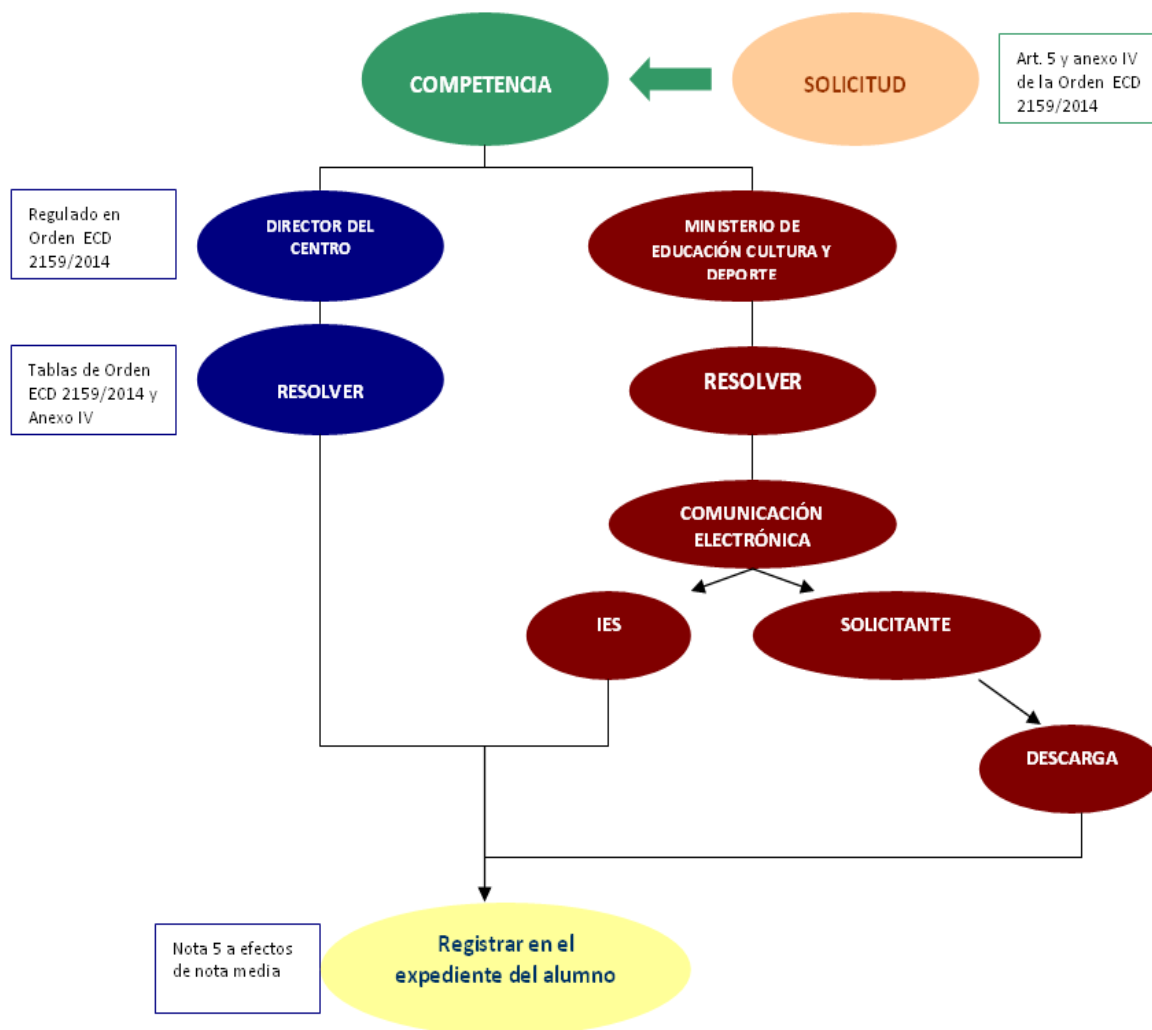
5.2.5 Recursos.

1. Ante la resolución contemplada en el apartado anterior, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada contra la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicho recurso se presentará ante:

- a) En el caso de que la resolución sea emitida por el Director o Directora del Centro, el recurso se interpondrá ante la Dirección de Formación y Aprendizaje.
- b) En caso de ser emitida por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional, se interpondrá ante la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- c) En caso de ser emitida por la Dirección de Formación y Aprendizaje, se interpondrá ante la Viceconsejería de Formación Profesional.

2. La resolución del recurso de alzada por el órgano competente pone fin a la vía administrativa.



*Gráfico utilizado por la Comunidad de Cantabria
(En el caso de la CAPV, donde dice IES debe entenderse “centro de matriculación”)*

5.2.6. Desistimiento y renuncia a convalidaciones o exenciones:

Se entiende el desistimiento cuando la solicitud para renunciar a la convalidación se presenta antes de que sea resuelta la petición anterior de la misma.

Una vez resuelta la convalidación o exención, el interesado o interesada podrá renunciar a la misma o parte o todo de las mismas, antes de la evaluación final.

El procedimiento de desistimiento o renuncia se iniciará a instancia del alumno o alumna. En caso de renuncia, la misma deberá presentarse antes de la evaluación final. Se hará mediante escrito del interesado o de la interesada.

El director o directora resolverá positivamente sobre la estimación del desistimiento o renuncia, ya que es un derecho de las personas. El escrito se incorporará al expediente del alumno o alumna.

En estos casos ha sido de aplicación lo contemplado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que sustituye a la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.- COMENTARIOS Y MATIZACIONES EN TORNO A LAS CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

- Los módulos profesionales pertenecientes a Ciclos Formativos de grado medio podrán convalidarse con **materias de bachillerato**, en los términos que determine la norma que regule cada ciclo.
- El Módulo profesional de **“Formación en Centro de Trabajo”** (LOE) se convalidará aportando el Módulo de “Formación en Centros de Trabajo” de los títulos LOGSE, solo si aparece incluido en el Anexo IV de los reales decretos que establecen los títulos LOE. **Nunca a la inversa.**
- **FOL** (Formación y Orientación Laboral) y **EIE** (Empresa e Iniciativa Emprendedora):
 - El módulo profesional de **Formación y Orientación Laboral** de cualquier título de formación profesional establecido al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), podrá ser objeto de convalidación siempre que se acredite haber superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral establecido al amparo de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, (LOGSE) y se acredite la formación establecida para el desempeño de las funciones de **nivel básico** de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente (certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico expedido por entidad autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales). Esta formación básica oscila entre 30 y 50 horas, según el tipo de actividad de la empresa (artículo 35.2). **(Disposición adicional tercera de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, BOE 20/11/2014)**

El módulo de FOL en ciclos formativos LOE también será convalidado a aquellas personas que aporten el título LOGSE de Prevención de Riesgos Profesionales, ya que dicho título incluye los contenidos del certificado de nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales. **(Disposición adicional segunda de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, BOE 20/11/2014)**
 - = La acreditación del módulo profesional de **“Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa”** (AGCPE) de los títulos LOGSE motivará la convalidación del Módulo de **“Empresa e iniciativa emprendedora”** de los títulos LOE, independientemente del título de que se trate y del grado del mismo. **Nunca a la inversa**
 - **FOL y EIE se convalidará** siempre entre ciclos formativos LOE, cualquiera que sea su grado. **No se traslada la calificación (artículo 3. 1. d, de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, BOE 20/11/2014).**
 - **FOL** de ciclos formativos **LOE** se puede convalidar para alumnos o para alumnas provenientes del Sistema de Evaluación y Reconocimiento de la Competencia (el derivado de la Ley 5/2002 y regulado mediante el RD 1224/2009), según el art. 9 (GM) y art. 10 (GS), apartado 4 del Decreto de currículo de la CAPV:
 - Acreditación de **TODAS** las UC asociadas al perfil del título
 - Al menos 1 año de experiencia laboral
 - Certificado de formación básica en PRL

6.- CORRESPONDENCIA ENTRE UNIDADES DE COMPETENCIA Y MÓDULOS PROFESIONALES:

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de la Cualificaciones y la Formación Profesional, configura un Sistema Nacional de Cualificaciones que, mediante el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), se constituye en el eje en torno al cual se configura un sistema integrado de FP, constituido por la FP del sistema educativo (títulos de FP) y la FP para el empleo (certificados de profesionalidad). Además, las competencias y cualificaciones incluidas en el CNCP pueden ser acreditadas a partir de la experiencia profesional, mediante el correspondiente sistema de evaluación y acreditación.

En los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional, en sus artículos 15 y 16, para grado medio y grado superior respectivamente, se contempla la “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia (UC) para su acreditación, convalidación o exención”. Conviene resaltar que el apartado 1 del mencionado artículo establece la correspondencia de las unidades de competencia (UC) con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación o exención, quedando determinadas en el Anexo V A) en la mayoría de los reales decretos, o, en su caso, en el Anexo IV A) del correspondiente real decreto.

Las convalidaciones de estas UC aparecen reguladas en la mencionada Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, en su artículo 7.

Esto es **exclusivamente** para las personas, que estando matriculadas en el ciclo correspondiente, **vienen desde fuera del sistema educativo y demuestran tener acreditada alguna de las unidades de competencia incluidas en el título, solamente** por alguno de estos dos casos:

- Tener acreditada alguna unidad de competencia mediante el Procedimiento de Acreditación de la Competencia Profesional establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Haber cursado un certificado de profesionalidad o parte del mismo, de acuerdo con el REAL DECRETO 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y tengan acreditadas todas o alguna unidad de competencia incluida en el mismo.

IMPORTANTE:

En ningún caso la correspondencia establecida en los anexos V B) o, en su caso, en los anexos V A) de los reales decretos de las enseñanzas mínimas de los títulos de Formación Profesional, será efectiva para que, a través de las unidades de competencia así acreditadas (a partir de módulos superados), se convaliden directamente otros módulos profesionales del mismo ciclo u otros (art. 7 de la Orden ECD/2159/2014). Hay que tener especial vigilancia con esto, ya que se dan casos de alumnos y alumnas que pretenden utilizar esta estrategia para acumular convalidaciones a través de estos “atajos”.

Cuando en el Anexo del real decreto de establecimiento de cada título se establece la correspondencia entre más de una Unidad de Competencia y un Módulo, **no se podrá realizar la convalidación parcial**.

Por todo esto, de acuerdo con las **unidades de competencia** que el solicitante pueda acreditar, la dirección del centro educativo convalidará los módulos profesionales regulados en el Anexo V A) del real decreto que establece el título correspondiente (o el anexo VI del correspondiente Decreto del currículo en la CAPV) de las enseñanzas que el solicitante está cursando. **Por lo tanto se requiere la matrícula en el ciclo formativo, y reunir los requisitos académicos para poder efectuar dicha matrícula.**

En los anexos citados de cada RD o Decreto suele añadirse una nota complementaria que permite la convalidación también de otros módulos profesionales de soporte o base del título en cuestión.

En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo de los Títulos elaborados al amparo de la LOE, se podrá utilizar en sentido contrario, es decir para acreditar unidades de competencia en el centro educativo. La acreditación de las unidades de competencia (UC) corresponde, en todos los casos a la autoridad laboral (ver apartado siguiente).

7. - CORRESPONDENCIA ENTRE MÓDULOS PROFESIONALES Y UNIDADES DE COMPETENCIA:

Se debe recordar que en el Anexo V B) (o, en su caso, el anexo IV B) de la mayoría de los reales decretos que establecen los títulos y fijan sus enseñanzas mínimas derivados de la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo, se regulan las **unidades de competencia** que son acreditables habiendo superado los módulos profesionales establecidos para un determinado título.

Este anexo es de aplicación fundamentalmente para el alumnado que **no ha finalizado el ciclo formativo** y desea abandonar temporalmente la formación profesional del sistema educativo e incorporarse al sistema productivo o proseguir estudios en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.

Las condiciones para poder aplicar este anexo, son las siguientes y deberán cumplirse conjuntamente:

- Los módulos profesionales superados deben aparecer en la columna izquierda de la tabla definida en este anexo del título LOE.
- Tener superados todos los módulos profesionales que se relacionen con la unidad de competencia susceptible de ser acreditada, que aparece en la columna de la derecha de este anexo del título LOE.

En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo se podrá utilizar en sentido contrario, **ni servirá para que a través de las unidades de competencia así acreditadas sirva para convalidar módulos profesionales de otros ciclos.**

Estas consideraciones justifican la existencia de las dos tablas de correspondencia (anexo V A) y anexo V B), en caso de que no fuese así existiría solamente una de ellas o ambas exactamente simétricas.

Según se establece en el artículo 8.1 del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, el certificado de profesionalidad se puede obtener a través de la superación de todos los módulos correspondientes al certificado de profesionalidad o mediante la acumulación del módulo de prácticas no laborales y las acreditaciones parciales de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad.

Teniendo en cuenta que hay alumnado que se matricula en oferta parcial para cualificarse o para completar en enseñanzas conducente a un título los módulos convalidados mediante la acreditación de competencias, o bien que abandonan las enseñanzas de formación profesional sin finalizarlas, se les puede orientar para que puedan capitalizar las Unidades de Competencia (UC) incluidas en las enseñanzas parciales LOE que tengan superadas, pudiendo completar así Certificados de Profesionalidad (CP). El organismo competente en esta CAPV para acreditar la UC o los CP es Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

8.- CONVALIDACIONES “CRUZADAS” ENTRE CICLOS.

En el anexo IV de cada RD de título y anexo V de cada correspondiente Decreto de currículo se indican las convalidaciones entre módulos profesionales establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE), y los establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE). En dicho anexo se relaciona el ciclo LOE con su antecesor LOGSE, si lo hubiera. Ocurre que otros ciclos LOE, que no tengan dicho antecesor, pueden tener módulos profesionales comunes (mismo código). Estos módulos de otros ciclos también serán también convalidados con los LOGSE, aunque no aparezcan expresamente identificados en el anexo correspondiente de esos otros ciclos. Ello se basa en lo expresado en la D.A. quinta del Real Decreto 1147/2011.

Disposición adicional quinta. *Convalidación entre módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo y módulos profesionales de los títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

1. *Los módulos profesionales de títulos de la Ley 14/1990, excepto el de Formación en Centros de Trabajo, que figuren como convalidados en el anexo de los títulos elaborados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, darán derecho a la convalidación del correspondiente módulo profesional que aparezca en dicho anexo, independientemente del título de formación profesional al que perteneciera.*
2. *Dicha convalidación será reconocida por la Dirección del centro educativo donde conste el expediente del alumno e irá acompañada de la documentación acreditativa de cumplir los requisitos exigidos, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de este real decreto.*

Es decir, el Anexo IV de cada RD (anexo V de cada decreto) **solamente** será de aplicación en aquellos casos en los que el alumno justifique **mediante la correspondiente certificación del centro** que habiendo estado matriculado en algún ciclo formativo de los publicados al amparo de la LOGSE cumple **conjuntamente**, las siguientes condiciones:

- 1ª. Tener aprobado algún(os) módulo(s) profesional(es) del título LOGSE en el que se estuvo matriculado o matriculada.
- 2ª. Que el/los módulos profesionales superados del ciclo formativo LOGSE, necesarios para la convalidación de los módulos del título LOE, con independencia del título LOGSE en el que estuviera incluido, aparezca/n reflejados en la columna de la izquierda de la tabla correspondiente al Anexo IV, del título LOE en cuestión. Sólo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

NOTA: Se puede verificar la corrección de las convalidaciones resueltas (salvo ingles técnico) en el siguiente enlace. En caso de discrepancia entre esta aplicación y la norma, prevalece ésta.

Todo FP <http://www.todofp.es/todofp/pruebas-convalidaciones/convalidaciones-equivalencias/convalidaciones.html>

(Si se va directamente a la página principal de Todo FP, hay que ir abriendo los desplegables de: Pruebas y convalidaciones – Convalidaciones, equivalencias, homologaciones y acreditación – Convalidaciones). En la página de convalidaciones aparece un vínculo a la HERRAMIENTA DE CONVALIDACIONES.

En esta página web se reconoce directamente la convalidación de FOL de LOGSE con FOL de LOE, y hay que tener en cuenta que es necesario también acreditar la formación en prevención de riesgos laborales.

A continuación, a modo de resumen, se incluyen unas tablas de convalidaciones.

La información pormenorizada de posibles convalidaciones de módulos profesionales, además de en los anexos de la citada Orden, podrá encontrarse también próximamente en la página web del KEI-IVAC.

TABLAS RESUMEN

CONVALIDACIONES – EXENCIONES

La persona debe de **MATRICULARSE** en un ciclo formativo para beneficiarse de posibles convalidaciones o exenciones

La **SOLICITUD**¹ tiene que hacerla la persona interesada al comienzo del curso y dirigida al Director o a la Directora del Centro Formativo (ver aspectos procedimentales en el texto de este documento).

Principios generales y obligatorios a tener en cuenta:

1. Un módulo convalidado previamente NO es causa de nuevas convalidaciones
2. Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional no podrán ser utilizados a su vez para la convalidación de módulos profesionales.

P.e.: Si una persona tiene el título de LOGSE – Mecanizado y se matricula en el ciclo de LOE – Mecanizado: NO se le aplican convalidaciones.

3. La convalidación de módulos por correspondencia con unidades de competencia (Anexo V.a de los Reales decretos mediante los que se publican los títulos), es válida exclusivamente si la acreditación viene por superación de un certificado de profesionalidad o Acreditación Parcial Acumulable o, por logros en el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencia
4. En ningún caso, la correspondencia definida en anexo V.b o, en su caso V.a, publicados en los reales decretos mediante los cuales se establecen los títulos, será efectiva para que a través de las unidades de competencia así acreditadas se puedan convalidar directamente módulos del mismo Ciclo o de otros.

P.e.: Si alguien tiene acreditado una unidad de competencia por el Procedimiento de Evaluación y Acreditación se aplica la posible convalidación de módulos de acuerdo con la tabla del anexo, pero a continuación NO se puede aplicar la otra tabla. En otras palabras: Por una posible acreditación simultáneamente NO se aplica las dos tablas del anexo, se aplica solo la que le corresponde.

¹ Con independencia de que se matricule del ciclo completo o de alguno de los módulos, la persona puede solicitar las posibles convalidaciones o exenciones relacionadas con el ciclo completo, la exigencia es que exista matrícula.

ANEXOS: TABLAS ORDENADAS POR TIPOS DE MÓDULOS

Relación y descripción de motivos que pueden ser causa de convalidaciones o exenciones

	La persona dispone de...	Tratamiento general... a la hora de CONVALIDAR módulos de un ciclo LOE
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	<p>La <u>normativa</u> SI contempla convalidaciones cuando -completo o parcial- las personas tienen superados módulos profesionales LOE (evidenciados mediante certificación de estudios oficial) y se matricula en un nuevo ciclo LOE</p> <p><u>Atención:</u> Cuando se trata de un módulo con el mismo código y denominación NO se tratará como convalidación, en el ciclo en el que se matricula se trasladará la calificación obtenida al módulo en cuestión</p>
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<p>La <u>normativa</u> SI contempla convalidaciones cuando -completo o parcial- las personas tienen superados módulos profesionales LOGSE (evidenciados mediante certificación de estudios oficial) y se matricula en un ciclo LOE</p> <p><u>Atención:</u> Se recuerda: Cuando el Ciclo formativo LOGSE completo que posee y presenta tiene la equivalencia con el ciclo LOE en el cual se quiere matricular, NO se procede a otorgar convalidaciones.</p>
C	Estudios anteriores a LOGSE	<p>Serán personas que, en general, poseerán títulos de Técnicos Auxiliares (FPI) o Técnicos Especialistas (FPPII), pues bien, estos títulos NO otorgan <u>directamente</u> convalidaciones.</p> <p>En todo caso, estos títulos pueden tener EQUIVALENCIA con algún título LOE (Disposición adicional tercera, Real Decreto de cada título)</p>
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	<p>Los certificados de profesionalidad oficialmente acreditan las unidades de competencia, que los conforman, pues bien, las <u>unidades de competencia</u> así acreditadas SI facilitan convalidaciones de módulos como resultado de aplicar los anexos 5a que se aportan en cada uno de los Reales Decretos de títulos LOE. Similar tratamiento tienen las Acreditaciones Parciales Acumulables</p> <p><u>Atención:</u> Conviene confirmar la oficialidad del Certificado de Profesionalidad o de la Acreditación Parcial Acumulable. Los Certificados de Profesionalidad anteriores a la normativa Real Decreto 34/2008 NO otorgan directamente convalidaciones.</p>
E	Estudios Universitarios	<p>Actualmente NO se contemplan <u>directamente</u> convalidaciones ni exenciones de módulos profesionales de Ciclos Formativos.</p> <p>Ahora bien, se puede solicitar convalidaciones, a través del Director o Directora del Centro, para que las resuelva el Ministerio (Ver procedimiento en artículo 4, orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre)</p> <p><u>Atención:</u> Se da una salvedad para módulos relacionados con idioma extranjero (Inglés), para los cuales SI pueden darse alguna convalidación de módulos concretos mediante determinados títulos universitarios (Se manifiestan en las tablas correspondientes)</p>
F	Títulos logrados en otros países	<p><u>Directamente</u> NO procede convalidar nada.</p> <p>Para los títulos extranjeros existen un procedimiento concreto de <i>homologación</i>: Cuando se otorga el título completo o <i>convalidación</i>: Cuando en relación con un título extranjero presentado, se otorga convalidaciones de módulos profesionales del Ciclo que se considera equivalente.</p> <p>Los resultados se soportan documentalmente como credenciales, pues bien, estas credenciales SI tienen efectos, a la hora de acceder y matricularse (y solicitar convalidaciones de módulos) en Ciclos Formativos LOE</p>
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación	<p>Las certificaciones que se obtienen como resultado de presentarse al Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencia tienen valor y efectos de acreditaciones de unidades de competencia, en consecuencia, las <u>unidades de</u></p>

	de competencia	competencia así acreditadas SI posibilitan convalidaciones de módulos en un Ciclo Formativo LOE aplicando el procedimiento del apartado "D"
H	Experiencia Laboral	<p>Podrá ser motivo para <u>EXENCIÓN</u> del módulo de <i>Formación en Centro de Trabajo</i> Complementada con otras evidencias, podrá facilitar la convalidación de algún módulo (Ver más adelante esta casuística)</p> <p>En oferta DUAL-ALTERNANCIA el módulo de Formación en Centro de Trabajo se considera EXENTO</p>

La persona dispone de...	MÓDULOS PROFESIONALES ESPECÍFICOS LOE (Al amparo de la ley 2/2006)
A Enseñanzas superadas de ciclos LOE	Aplicar anexo II (Orden ECD/2159/2014). Se podrá observar qué módulos de estas características se tendrá convalidados en el ciclo LOE que se matricula, en caso de tener superados algunos módulos profesionales o, en su caso, otro ciclo formativo completo LOE <u>Atención:</u> Cuando se trata de un módulo con el mismo código y denominación NO se tratará como convalidación, en el ciclo en el que se matricula se trasladará la calificación obtenida al módulo en cuestión.
B Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	Aplicar anexo III (Orden ECD/2159/2014). Se podrá observar qué módulos de estas características se tendrá convalidados en el ciclo LOE que se matricula, en caso de tener superados, completo o parcial, módulos profesionales LOGSE <u>Atención:</u> Se recuerda que todo ello, siempre y cuando el LOGSE que pueda poseer completo no tenga la equivalencia con el LOE en el que pretenda matricularse.
C Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo a este tipo de módulos
D Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	Hay que acudir al anexo Va establecido en el Real Decreto de cada título y se podrá observar los módulos profesionales de estas características que tendrá convalidados, al acreditar determinadas unidades de competencia.
E Estudios Universitarios	Directamente NO facilitan convalidaciones, salvo que se soliciten mediante el procedimiento establecido, (Ver artículo 4, orden ECD/2159/14, de 7 de noviembre) <u>Atención:</u> Se recuerda que hay alguna excepción con los módulos de idiomas extranjeros.
F Títulos logrados en otros países	Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo a este tipo de módulos Se recuerda que existe para estos casos un procedimiento concreto que se presenta en las Delegaciones Territoriales para solicitar <i>homologación: convalidación</i> , de un título extranjero en relación con los actuales títulos de Formación Profesional
G Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	Se utiliza la tabla del apartado "D", mediante la cual se podrá observar los módulos profesionales que al matricularse podrá tener convalidados como resultado de acreditar determinadas unidades de competencia.
H Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo a este tipo de módulos

La persona dispone de...	<p align="center">FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (FOL)</p> <p align="center">Posibles convalidaciones de: GM/GS-LOE</p> <p align="center">(Al amparo de la ley 2/2006)</p>	
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene el módulo de Formación y Orientación Laboral superado en un Ciclo LOE de cualquier familia y nivel, se convalida para cualquier familia y nivel. (Ver artículo 3.d, orden ECD/2159/14, de 7 de noviembre)
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene el módulo de Formación y Orientación Laboral superado de un ciclo LOGSE (de cualquier familia y nivel), más la certificación de prevención de riesgos laborales de nivel básico, se convalida para cualquier familia y nivel. (Adicional tercera de la Orden ECD/2159/14, de 7 de noviembre) ▪ Si tiene superado el Ciclo completo de GS: Prevención de Riesgos profesionales (familia: Mantenimiento y servicios a la producción), se convalida para cualquier familia y nivel (adicional segunda de la orden)
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
E	Estudios Universitarios	Directamente NO facilitan convalidaciones, salvo que se soliciten mediante el procedimiento establecido (Ver artículo 4, orden ECD/2159/14, de 7 de noviembre)
F	Títulos logrados en otros países	Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	Si tuviera acreditadas (RD1224) TODAS las unidades de competencia incluidas en el título, un año de experiencia laboral y acreditada la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, tendría convalidado el módulo FOL para el ciclo en cuestión.
H	Experiencia Laboral	Por sí sola NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo

La persona dispone de...	EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA (EIE) GM/GS-LOE (Al amparo de la ley 2/2006)	
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene el módulo de Empresa e Iniciativa Emprendedora superado en un Ciclo LOE de cualquier familia y nivel, se convalida para cualquier familia y nivel, art. 3.d de la orden ECD/2159/14, de 7 de noviembre. ▪ Si tiene superado el ciclo completo de GM: Gestión Administrativa o el GS: Administración y finanzas (familia: Administración y Gestión), se convalida para cualquier familia y nivel
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<p>SE CONVALIDA PARA CUALQUIER FAMILIA Y NIVEL (ver Orden ECD/2159/14)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene el módulo de <ul style="list-style-type: none"> - <i>Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa</i> superado de cualquier ciclo LOGSE <p>SE CONVALIDA EIE en Grado Medio</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene el módulo de <ul style="list-style-type: none"> - <i>Administración, gestión de un pequeño establecimiento comercial</i>, GM: Comercio, (Familia Comercio y Marketing) - <i>Organización y gestión de una explotación agraria familiar</i> GM cualquiera de la familia Agraria - <i>Ciclo completo de Gestión Administrativa</i> <p>SE CONVALIDA EIE en Grado Superior</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Organización y gestión de una pequeña empresa de actividades de tiempo libre y socioeducativas:</i> GS: Animación sociocultural (Servicios socioculturales y a la Comunidad, GS Animación de Actividades físicas y deportivas (Act. Físico-deportivas) GS: Animación turística (Familia Hostelería y Turismo). - <i>Organización y control en agencias de viajes</i>, GS: Agencias de viajes (Familia: Hostelería y Turismo) - <i>Administración de establecimientos de restauración</i> GS: Restauración (Familia: Hostelería y Turismo) - <i>Administración y gestión de una unidad/gabinete de Ortoprotésica</i>, GS: Ortoprotésica (Familia: Sanidad= - <i>Organización, Administración y gestión una unidad/gabinete prótesis dentales</i> GS: Prótesis dentales (Familia Sanidad) - <i>Administración y gestión de un gabinete audioprotésico</i> GS: Audioprotésis (Familia: Sanidad) - <i>Organización y gestión de una empresa agraria</i> GS Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos (AGA) GS: Gestión y organización de empresas agropecuarias (Agrarias) - <i>Ciclo completo de Administración y finanzas</i>
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo

	Parciales Acumulables	
E	Estudios Universitarios	Directamente NO facilitan convalidaciones, salvo que se soliciten mediante el procedimiento establecido (Ver artículo 4, orden ECD/2159/14, de 7 de noviembre)
F	Títulos logrados en otros países	Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo
G (*)	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo <u>Atención:</u> En algunos títulos , si tuviera acreditadas (RD1224) TODAS las unidades de competencia de su perfil, un tres años de experiencia laboral y acreditada la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva , tendrá convalidado el módulo EIE para el ciclo en cuestión, en el caso que así se determine en el decreto correspondiente publicado en BOPV.
H	Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo

(*) Ver FÉ DE ERRATAS al final del documento

	La persona dispone de...	Posibles convalidaciones de: MP0156 INGLÉS GM-LOE (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	<ul style="list-style-type: none"> Si tiene superado el módulo MP0179
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> Cursado y superado módulo de Lengua extranjera, cuando sea Inglés y tenga una duración de 65 horas, según reales decretos por los que se establecen los títulos Módulos profesionales de Lengua Extranjera de ciclos formativos de grado superior, en cualquiera de sus denominaciones, siempre que sea la misma que la que se desea convalidar
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	SÍ , siempre que acredite superado el módulo formativo asociado a la unidad de competencia correspondiente
E	Estudios Universitarios u otros	<ul style="list-style-type: none"> Certificado del ciclo elemental de Inglés, de la escuela oficial de idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) Certificado de nivel intermedio de inglés, de la Escuela oficial de idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (B1) Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) Certificado de nivel avanzado, o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (B2). Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés) Cualquier certificado que acredite un nivel B1 o B2 del marco europeo de las lenguas.
F	Títulos logrados en otros países	Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	SÍ , siempre que acredite la unidad de competencia correspondiente.
H	Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo

	La persona dispone de...	Posibles convalidaciones de: MP 0179 INGLÉS GS-LOE (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	En general, NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo Se recuerda que puede tenerlo superado por haberlo cursado: De matricularse en un nuevo ciclo se traslada la nota del módulo
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cursado y superado módulo de Lengua extranjera (Inglés) ▪ Lengua extranjera, cuando sea Inglés y tenga una duración de 90 horas, según reales decretos por los que se establecen los títulos ▪ Lengua extranjera en Comercio Internacional, cuando sea Inglés
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	SÍ , siempre que acredite superado el módulo formativo asociado a la unidad de competencia correspondiente
E	Estudios Universitarios u otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel avanzado (B2), o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) ▪ Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés) ▪ Cualquier certificado que acredite un nivel B2 del marco europeo de las lenguas.
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	SÍ , siempre que acredite la unidad de competencia correspondiente.
H	Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo

	La persona dispone de...	Posibles convalidaciones de: MP 0180 Segunda Lengua extranjera (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	En general, NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo Se recuerda que puede tenerlo superado por haberlo cursado: De matricularse en un nuevo ciclo se traslada la nota del módulo
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Segunda Lengua extranjera de grado superior y siempre que sea la misma que la que se desea convalidar
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	SÍ , siempre que acredite superado el módulo formativo asociado a la unidad de competencia correspondiente
E	Estudios Universitarios u otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado del ciclo elemental o de aptitud, de la escuela oficial de idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) (De la misma lengua extranjera que se desea convalidar) ▪ Certificado de nivel intermedio (B1) o superior, de la Escuela oficial de idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (De la misma lengua extranjera que se desea convalidar) ▪ Título de Grado o equivalente, Filología o en Traducción e Interpretación (De la misma lengua extranjera que se desea convalidar) ▪ Cualquier certificado que acredite un nivel B1 del marco europeo de las lenguas, de la misma lengua extranjera.
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	SÍ , siempre que acredite la unidad de competencia correspondiente.
H	Experiencia Laboral	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo

	La persona dispone de...	Posibles convalidaciones de: E100 - INGLÉS TÉCNICO (De la Comunidad) (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de CICLOS LOE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si tiene superado el módulo E200 <p>En casos de discapacidad auditiva se puede solicitar exención, que podrá parcial o total.</p> <p>Recordar que en caso de tener superado un módulo E100 de otro ciclo es traslado de nota, no convalidado</p>
B	Enseñanzas superadas de CICLOS LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
E	Estudios Universitarios u otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado del ciclo elemental de Inglés, de la escuela oficial de idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel intermedio de inglés, de la Escuela oficial de idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (o equivalente B1) ▪ Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel avanzado, o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (o equivalente B2) ▪ Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés)
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	Si tuviera acreditadas (RD 1224/2009) TODAS las unidades de competencia incluidas en el perfil del título y tres años de experiencia laboral
H	Experiencia Laboral	<p>Podrá estar EXENTO si (pendiente de publicación de la modificación del Decreto 32/2008):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mayores de 21 años con 3 años de experiencia laboral relacionada con el título en cuestión y, cuanto menos el 50% de la duración del ciclo sea por formación para el empleo (CP) superada o por unidades de competencia acreditadas (según procedimiento RD1224/2009) ▪ Si se tiene más de 45 años.

	La persona dispone de...	Posibles convalidaciones de: E200 - INGLÉS TÉCNICO (De la Comunidad) (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de CICLOS LOE	En general, NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo Recordar que en caso de tener superado un módulo E200 de otro ciclo es traslado de nota, no convalidado En casos de discapacidad auditiva se puede solicitar exención, que podrá parcial o total.
B	Enseñanzas superadas de CICLOS LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
E (*)	Estudios Universitarios u otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado del ciclo elemental de Inglés, de la escuela oficial de idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre) ▪ Certificado de nivel avanzado, o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (o equivalente B2) ▪ Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés)
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	Si tuviera acreditadas (RD 1224/2009) TODAS las unidades de competencia incluidas en el perfil del título y tres años de experiencia laboral
H	Experiencia Laboral	Podrá estar EXENTO si (pendiente de publicación de la modificación del Decreto 32/2008): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mayores de 21 años con 3 años de experiencia laboral relacionada con el título en cuestión y, cuanto menos el 50% de la duración del ciclo sea por formación para el empleo (CP) superada o por unidades de competencia acreditadas (según procedimiento RD1224/2009) ▪ Si se tiene más de 45 años.

(*) Ver FÉ DE ERRATAS al final del documento

	La persona dispone de...	<u>FORMACIÓN EN CENTRO DE TRABAJO –</u> Posibles convalidaciones de: <u>LOE</u> (Al amparo de la ley 2/2006)
A	Enseñanzas superadas de ciclos LOE	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
B	Enseñanzas superadas de ciclos LOGSE	SÍ , siempre que aporte el módulo de FCT superado y relacionado con título en que se matricula (Ver tablas: LOE/Específicos-LOGSE)
C	Estudios anteriores a LOGSE	NO se aplican, con carácter general, convalidaciones por este motivo para este módulo
D	Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
E	Estudios Universitarios	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
F	Títulos logrados en otros países	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	NO se aplican convalidaciones por este motivo para este módulo
H	Experiencia Laboral	SÍ , es motivo, en este caso, de exención que puede ser parcial o total , cuando la experiencia laboral (demostrada con documentación oficial) es por lo menos de 1 año a tiempo completo y está relacionada con el perfil del título en el que se matricula. Es otorgada por el Director o Directora del centro a petición del interesado que resolverá de acuerdo con la regulación establecida

FORMACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES:

NIF/NIE/Pasaporte	Nombre	
Apellidos.....	
Domicilio	
Código postal	Localidad	Provincia.....
Tlf. Fijo	Tlf. Móvil.....	Correo electrónico.....

DATOS DEL INSTITUTO O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE:

Denominación	
Dirección	
Código postal	Localidad	Provincia.....
Tlf. Fijo	Fax	Correo electrónico

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO:

(Marcar el que corresponda)

.....

LOGSE

GRADO:

LOE

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/ LOE/Estudios universitarios/Otros):

.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

.....

.....

.....

FIRMA DEL SOLICITANTE y FECHA:

CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO EDUCATIVO:

D./Dña., como director/a del centro, certifico que los datos referidos en esta solicitud son correctos.

El director/a

En, a de de

(SELLO del centro)

Fdo.:

ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Certificación académica oficial de los estudios aportados, expedida por un centro oficial (original o fotocopia compulsada).
- En caso de estudios universitarios, los programas de las asignaturas sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada).

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

FÉ DE ERRATAS con respecto a la versión inicial publicada

En la página 27, fila G,

Donde dice:

G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo
		<u>Atención:</u> En algunos títulos , si tuviera acreditadas (RD1224) TODAS las unidades de competencia de su perfil, un año de experiencia laboral y acreditada la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, tendrá convalidado el módulo EIE para el ciclo en cuestión.

Debe decir:

G	Procedimiento de Evaluación y Acreditación de competencia	Directamente NO facilitan convalidaciones por este motivo para este módulo
		<u>Atención:</u> En algunos títulos , si tuviera acreditadas (de acuerdo con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio) TODAS las unidades de competencia de su perfil y tres años de experiencia laboral, tendrá convalidado el módulo EIE para el ciclo en cuestión, en el caso que así se determine en el decreto correspondiente publicado en BOPV.

En la página 32, fila E,

Donde dice:

E	Estudios Universitarios u otros	▪ Certificado del ciclo elemental de Inglés, de la escuela oficial de idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre)
		<ul style="list-style-type: none">▪ Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre)▪ Certificado de nivel avanzado, o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (o equivalente B2)▪ Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés)

Debe decir:

E	Estudios Universitarios u otros	<ul style="list-style-type: none">▪ Certificado de aptitud de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 967/1988, de 2 de septiembre)▪ Certificado de nivel avanzado, o superior de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD1629/2006, de 29 de diciembre) (o equivalente B2)▪ Título de Grado o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés)
----------	--	---

En la página 13, apartado 5.2.4 CORREGIDO “centro público”

En la página 7, PUNTO 3, ÚLTIMO PÁRRAFO, CORREGIDA la redacción.